



INFORME TÉCNICO QUE SE EMITE EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES DEL AJUNTAMENT DE CALVIÀ.

Con carácter previo ha de señalarse que en la tramitación de la presente modificación de la ordenanza general de recaudación, por entender que no se trata de una modificación de carácter substancial, se ha prescindido del trámite de participación a través de la consulta pública a la que se refiere el artículo 133 de la vigente Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Que la modificación no tiene el referido carácter substancial se desprende del hecho de que no son objeto de modificación los aspectos sustanciales del procedimiento de recaudación en la medida que la regulación no puede diferir de aquello que prevé la propia Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación que ya se hallan recogidos en la redacción actual.

La justificación técnica de la modificación no substancial pasa esencialmente por la situación de crisis sanitaria derivada del COVID 19 y la gran repercusión que la misma ha tenido en este municipio cuyo tejido económico se sustenta especial y principalmente en la actividad turística, lo que comportó la necesidad de adoptar medidas encaminadas a dar el máximo de facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Entre las diferentes medidas las hay que han afectado no ya a los propios tributos sino al propio procedimiento de recaudación que se lleva a cabo por medio del organismo autónomo municipal de la Oficina Municipal de Tributos.

Una de las medidas adoptadas ha sido el Plan Extraordinario de Pagos de 2.020 que se ha mostrado como un mecanismo eficaz para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias al permitir una gran flexibilidad en el pago de los tributos.

Profundizando en esta idea se estima que la flexibilidad introducida por aquél hacen necesaria su implementación con carácter general de forma que se estima conveniente la modificación de determinados aspectos del Plan Tributario Personalizado de Pago actualmente vigente y regulado en la actual Ordenanza General de Recaudación, para dotarlo de una mayor flexibilidad y de posibilidades de adaptación a las concretas circunstancias específicas de cada contribuyente, siempre dentro de las posibilidades técnicas que ofrecen los sistemas de tratamiento de la

Oficina Municipal de Tributs
Ctra. Calvià-Palmanova, 40, 07181
Tel. 971 69 99 05 / 06

Correu electrònic de recaudació: recaudacion@calvia.com
Gestió tributaria: gestiotribut@calvia.com



FULLANA BARCELO BARTOLOME -
43017732G
08/10/2020



MARTINEZ SANCHEZ DE ROJAS
DAVID - 43100116W
08/10/2020



información con los que cuenta el organismo de recaudación municipal.

Por su parte, las modificaciones que se hacen necesarias a los efectos que se pretenden, no han de impedir que todos los ciudadanos que se encuentran en la actualidad acogidos al plan regulado en la ordenanza, puedan continuar con el mismo sin necesidad de tener que efectuar nuevas solicitudes y modificaciones y ello sin perjuicio de que, en caso de estimarlo conveniente a sus intereses, puedan presentar nueva solicitud para quedar acogidos al nuevo plan que se introduce. A estos efectos se ha introducido una Disposición Transitoria que precisamente permite la convivencia de los diferentes planes, tanto de los que ya están actualmente en vigor como aquellos que se implementen a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza y que pretende ser una continuidad del Plan Extraordinario 2020 al que se ha hecho referencia con las necesarias adaptaciones fruto de una meditada reflexión respecto de los problemas prácticos que la puesta en marcha ha puesto de manifiesto.

Como aspectos más destacados del nuevo Plan Tributario Personalizado de Pago, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 10 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cabe destacar los siguientes:

-Se permite el pago en los meses que el sujeto pasivo o contribuyente elija desde el mes de Enero hasta el mes de Noviembre, en la periodicidad que el mismo elija con el único requisito de que al menos la mitad de la deuda que se incluya en el plan quede abonada en el mes de finalización del período de voluntario. Esto supone que, frente a la rigidez de los plazos establecidos con carácter trimestral en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, sea ahora la persona contribuyente la que, a su elección, determine aquéllos concretos meses en los que le interesa efectuar el pago, con respecto al citado principio de que la mitad de la deuda ha de quedar satisfecha antes de la finalización del mes en que concluya el período voluntario.

-Se ha considerado la posibilidad de incluir en el Plan el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que hasta la fecha quedaba excluido, al no existir razones objetivas que justifiquen su exclusión, excepción hecha del importe que podría resultar del fraccionamiento, razón por la cual se ha establecido una cuantía mínima del plazo de 5 euros, frente a los 50 euros contemplados hasta la fecha.

-Se ha optado por la metodología de un contribuyente, un plan; debido a las dificultades operativas que ello comportaba, se elimina la posibilidad de que un único



Plan pueda incluir deudas de diferentes contribuyentes.

-Se introduce una gran flexibilidad a la hora de presentar las solicitudes para acogerse al Plan; en efecto, hasta la fecha, el plazo de la solicitud sólo podía hacerse del 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año; esta limitación, amén de carecer de un sentido práctico se ha eliminado pudiendo a partir de la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 12, solicitarse desde el 1 de enero al 31 de diciembre, con diferentes efectos en función de la fecha de la solicitud: aquéllas solicitadas antes del 31 de mayo se podrán aplicar en el propio ejercicio, mientras que las solicitadas con posterioridad a esta fecha deberán surtir efectos en el ejercicio siguiente.

-Al objeto de facilitar al contribuyente la formulación de las solicitudes, en especial la elección de los tributos a incluir y la determinación de los plazos, se establece que en defecto de designación o cumplimentación de estos extremos, se entenderá que se incluyen la totalidad de los tributos en los que aparezca como sujeto pasivo y que se opta por el pago en cada uno de los meses del plan, esto es, desde Enero a Noviembre.

-Se han modificado los efectos del impago de cualquier plazo: a diferencia de que el impago de un plazo comportaba que no se cargaran en cuenta los plazos siguientes, se contempla ahora que los plazos continuarán cargándose y que aquéllos que resulten impagados se cargarán junto con el último plazo previsto. Será en este momento, en caso de que quede parte de la deuda impagada, cuando pasará a ejecutiva con efectos a la fecha de finalización del correspondiente período voluntario de pago, y conllevará la cancelación automática del plan.

El resto de modificaciones que se han introducido parten del hecho del importante lapso de tiempo que ha transcurrido desde la aprobación definitiva de la vigente ordenanza general de recaudación -26 de febrero de 2.009- y el hecho de que el Ajuntament de Calvià haya creado el organismo autónomo Oficina Municipal de Tributos cuyos estatutos reguladores fueron objeto de publicación en el BOIB nº 129 de fecha 11 de octubre de 2016, lo que ha hecho necesario reconducir determinadas referencias a dicho organismo municipal, así como la determinación del marco competencial del Teniente de Alcalde que ostenta la Presidencia de dicho organismo autónomo.

Otro de los aspectos que se han modificado ha sido en relación a los efectos que la devolución de un tributo domiciliado tenía en relación a la propia domiciliación. Hasta la fecha se contemplaba que el solo hecho de la devolución comportaba de manera indefectible la anulación de la domiciliación sin atender a los motivos que causaron aquella. Hoy se contempla que dicho efecto se mantenga sólo en determinados supuestos (por ejemplo, error en la cuenta, cuenta cancelada, error en el titular, etc.) pero no cuando

el motivo de la devolución ha sido por inexistencia de saldo o saldo insuficiente. La experiencia de estos últimos años demuestra que en estos casos no debe necesariamente llevar aparejada la cancelación por los desajustes que ello comporta por cuanto la persona contribuyente, en la gran mayoría de casos, quiere continuar con esta domiciliación, habiendo sido circunstancial la inexistencia o insuficiencia de saldo. Es más, en ocasiones, siendo varios los recibos domiciliados, sólo se produce la devolución en relación a alguno de ellos, siendo éstos los únicos respecto de los que se cancelaba la domiciliación, lo que llevaba a que un mismo ciudadano pudiera tener en ejercicios siguientes parte de la deuda domiciliada y parte no, en contra de su voluntad y en ocasiones de su propio desconocimiento, lo que comporta desajustes en el sistema recaudatorio.

Se han eliminado las dos disposiciones adicionales transitorias que actualmente se contenían, toda vez que las mismas hacen referencia a una situación de transitoriedad ya superada, lo que justifica su eliminación.

Finalmente indicar que aunque se entiendan incluidas dentro del concepto de “otros ingresos de derecho público”, se contienen referencias a las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario, las cuales quedan sujetas en cuanto a su cobro y recaudación incluidas en la vigente ordenanza.

Las modificaciones introducidas no suponen coste alguno para la Corporación.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Calvià, a firma de fecha electrónica
El Jefe del Servicio de Recaudación

Fdo.- Bmé. Fullana Barceló

VºBº

El Director de la OMT

Fdo.- David Martínez Sánchez de Rojas.



Ajuntament de
Calvià Mallorca

Oficina Municipal de Tributs
calvia.com

Oficina Municipal de Tributs
Ctra. Calvià-Palmanova, 40, 07181
Tel. 971 69 99 05 / 06
e-mail área de recaudación: recaudacion@calvia.com
e-mail área de gestión tributaria: gestiotribut@calvia.com



Ajuntament de Calvià
Mallorca

DOCUMENT ELECTRÒNIC

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>
Identificador: 505408
Òrgans: Ajuntament de Calvià
Data Captura: 2020-10-13 12:43:12
Origen: Administració
Estat elaboració: EE01
Tipus documental: Còpia autèntica en paper de document electrònic
Tipus firmes: Xades Internally Detached

Firmant	Perfil	Data	Estat firma
PECOS QUINTANS MARCOS - 43106940H		13/10/2020	Vàlida

Pot recuperar el document introduint el codi CSV a: <https://www.admonline.calvia.com/csv>



CAL6C696003053634143ZD3TAD6

CSV:



PROPOSTA D'ACORDS QUE ELEVA A la CORPORACIÓ PLENÀRIA EL TINENT D'ALCALDE DE TRANSPARÈNCIA, INNOVACIÓ I SERVEIS ECONÒMICS, EN RELACIÓ A L'APROVACIÓ INICIAL DE LA MODIFICACIÓ NO SUBSTANCIAL DE L'ORDENANÇA GENERAL DE RECAPTACIÓ DE TRIBUTS I ALTRES INGRESSOS DE DRET PÚBLIC LOCALS.

La situació de crisi sanitària derivada de les infeccions i transmissió del virus conegut com a COVID-19, ha comportat i comporta un gran impacte en l'activitat econòmica a nivell general, però principalment en el sector del turisme i serveis connexos, la qual cosa ha tingut i continua tenint una gran repercussió per als veïns i residents en el municipi de Calvià l'economia del qual descansa, molt especialment en l'activitat turística, que s'ha vist afectada per les greus restriccions a la mobilitat que es contenen en la normativa dictada per a fer front a la situació de pandèmia. Aquesta crisi econòmica, al marge del seu caràcter general, es percep de manera molt palesa en el terme de Calvià, el teixit econòmic del qual se sustenta, tant de manera directa com indirecta, en l'activitat turística, sent generalment acceptat que, d'entre tots els grans sectors econòmics, el turisme és el més afectat degut a la paralització que en el trànsit i moviment de les persones ha comportat la situació de pandèmia.

Tot això en el seu conjunt va portar al fet que els municipis es veiessin obligats a adoptar, entre moltes altres, mesures encaminades a donar les màximes facilitats a la ciutadania per al compliment de les seves obligacions derivades de la seva condició de subjecte passiu o contribuent en els diferents tributs locals; mesures que en el cas de Calvià han afectat no ja específicament als propis impostos i taxes municipals -dins del principi de reserva de llei que existeix en matèria tributària- sinó en el propi procediment de recaptació municipal dels tributs que es duu a terme per aquest Ajuntament a través del seu organisme autònom de l'Oficina Municipal de Tributs -OMT-.

Entre les mesures implantades que afecten l'àmbit de la recaptació municipal es troba el que s'ha denominat PLA EXTRAORDINARI DE PAGAMENTS de 2020 -en abreviatura PEP 2020- que s'ha mostrat com un mecanisme eficaç per a facilitar a les persones contribuents el compliment de les seves obligacions tributàries en permetre que hagin pogut fraccionar el pagament dels seus tributs des del mes següent a la data en què es va implementar aquesta mesura -adoptada mitjançant acord plenari en sessió





extraordinària de data 21 d'abril de 2.020- fins a la finalització del període de recaptació en voluntària -que per a l'exercici de 2.020 es va preveure el 15 de novembre-.

Sense perjudici de l'ingent esforç que per a l'Oficina Municipal de Tributs ha comportat la implementació d'aquest sistema de fraccionament a conseqüència de la flexibilitat innata en el seu propi mecanisme de funcionament i la finalitat última que persegueix, l'actual situació de crisi econòmica que, lluny de remetre, persisteix en els seus efectes i conseqüències, fan necessari que allò que va sorgir com una acció puntual per a un concret exercici, s'implementi en vistes al fet que la ciutadania pugui acollir-se al mateix, no sols l'any de la pandèmia sinó en els exercicis futurs, amb una vocació de permanència.

En la vigent ordenança general de recaptació, en el seu article 12 ja es contempla un "PLA PERSONALITZAT DE PAGAMENT", al qual es troben acollits molts ciutadans i ciutadanes, les quals podran continuar acollides a aquest pla i en les condicions actualment previstes, sense perjudici que, en les condicions que s'estableixin, puguin acollir-se al nou pla que s'implementa amb la present modificació el qual es caracteritza per una major flexibilitat, pel fet de permetre una major adaptabilitat en l'elecció dels terminis en els quals les persones contribuents efectuaran els pagaments corresponents a les seves quotes tributàries. A aquest efecte es conté una disposició transitòria per a mantenir la vigència del Pla Tributari Personalitzat de Pagament en els termes en què venia regulat en l'article 12, en convivència amb el nou Pla, en tant els primers no es cancel·lin o els seus titulars optin per acollir-se al nou pla que es contempla.

Per altra part, ha d'assenyalar-se que la mecànica pràctica derivada de la implementació i convivència de tots dos sistemes, que en l'actualitat tenen dates de càrrec diferents, fan necessari que els càrrecs hagin de vèncer en una mateixa data en la qual es carregaran en l'entitat bancària en la qual es trobi domiciliat el pagament, els diferents pagaments fraccionats ja siguin derivats d'un o d'altre pla, considerant que la data més òptima i adequada als diferents sistemes implicats en l'aplicació pràctica dels plans sigui l'últim dia del mes corresponent, o si aquest és inhàbil, en el dia hàbil posterior.

Igualment, en el vigent Pla personalitzat de pagament es contempla que les quotes resultants del fraccionament hagin de ser per un import igual o superior a 50 euros; no obstant això, s'estima que per a dotar de les màximes facilitats a la ciutadania en el pagament dels seus impostos, no resulta necessari establir fraccions mínimes per aquest import, podent reduir-se a 5 euros.





D'altra banda, el vigent Pla tributari personalitzat de pagament regulat, com s'ha dit, en l'article 12 de l'ordenança, contemplava la inclusió en el mateix dels tributs de cobrament periòdic anual i notificació col·lectiva que es deixaven indicats, entre els quals no s'inclouïa l'Impost sobre els Vehicles de Tracció Mecànica (IVTM), sense que s'entengui justificada aquesta exclusió pel que també aquest impost serà susceptible de ser inclòs en el nou Pla que està cridat a substituir a l'actualment vigent.

Entre altres modificacions puntuals, dins dels principis generals de l'ordenança que la recaptació, al marge de referir-se a tots els tributs i altres ingressos de dret públic municipals, s'especifica que entre aquests últims es contenen les prestacions patrimonials públiques no tributàries.

Finalment es contenen altres petites modificacions derivades de l'adaptació del text a la creació de l'organisme autònom municipal denominat Oficina Municipal de Tributs i altres aspectes mínims relacionats en l'informe tècnic, com el fet que no es produirà la cancel·lació automàtica de la domiciliació bancària només pel fet de que la seva devolució tingui com a causa el saldo inexistent o insuficient.

En la tramitació de la present modificació de l'ordenança general de recaptació, per entendre que no es tracta d'una modificació de caràcter substancial, s'ha prescindit del tràmit de participació a través de la consulta pública a la qual es refereix l'article 133 de la vigent Llei 39/2015 d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Per tot això, de conformitat amb allò que preveuen els articles 15 i següents del RD Legislatiu 2/2004 de 5 de març pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora d'Hisendes Locals, i altra normativa de concordant aplicació, pel Tinent d'Alcalde delegat de Transparència, Innovació i Serveis Econòmics, s'eleva al plenari municipal, i previ el dictamen favorable de la Comissió Informativa d'Assumptes Generals, la següent **PROPOSTA D'ACORDS**:

1º.- Aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança general de recaptació de tributs i altres ingressos de dret públic locals, ordenança **número 43** en els termes continguts en la redacció proposta.

2º.- Una vegada adoptat l'acord provisional expressat, es procedirà a publicar anunci d'exposició pública de l'expedient en la forma disposada per l'article 17.1 y 2 del Reial Decret Legislatiu 2/2004 pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les





Hisendes Locals per termini de trenta dies, a fi que els interessats puguin examinar l'expedient i presentar les reclamacions i al·legacions que estimin oportunes. Transcorregut aquest termini no havent-se presentat reclamacions ni al·legacions, el present acord quedarà elevat a definitiu sense necessitat de nou acord, de conformitat amb l'article 17.3 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, publicant-se el text íntegrament en el BOIB.

3º.- L'expressada modificació, una vegada aprovada definitivament, entrarà en vigor i serà aplicable a partir del proper dia 1 de gener de 2.021, sempre que s'hagi produït la seva publicació en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de conformitat amb el que es disposa en l'article 17.4 del Reial Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals.

Calvià, a data de la signatura automàtica
El Tinent de Batle de Transparència, Innovació
i Serveis Econòmics

Fdo.- Marcos Pecos Quintans



INFORME DE INTERVENCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS

Se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente para la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, y de igual manera podrán acordar su derogación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

TERCERO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la aprobación de la ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS *no* tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, no deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO. La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

(En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.]

QUINTO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar favorablemente a la aprobación de la ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS.

Calvià, a 13 d'octubre de 2020

Interventor accidental

Mateu Rigo

Secretari accidental

Juan Castañer Alemany

Nº. ORDEN	43
-----------	----

ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES

Artículo 1. PRINCIPIOS GENERALES

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba la presente Ordenanza, que contiene las normas generales de recaudación referente a todos los tributos y demás ingresos de derecho público municipales, incluidas las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias y tiene por objeto establecer normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, relativas a la gestión recaudatoria que realice el Ayuntamiento de Calvià.

Artículo 2.

Esta Ordenanza se aplicará, en los términos contenidos en la misma, en todo el territorio municipal, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, obligando a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que, sin personalidad jurídica, sean susceptibles de tributación por ser centro de imputación de propiedades o actividades.

La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público incluidas las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias.

Artículo 3. RÉGIMEN LEGAL

La normativa aplicable se regirá por:

- a) Las normas contenidas en la presente Ordenanza.
- b) El Reglamento General de Recaudación.
- c) La Ley General Tributaria.
- d) La Ley General Presupuestaria.
- e) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) Las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones normativas dictadas para su desarrollo.

Dicha normativa se interpretará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Código Civil en relación con los artículos 12 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN

La gestión recaudatoria corresponderá al Ajuntament de Calvià, a través de sus órganos y departamentos propios o empresas de colaboración que al efecto pudieran contratarse, y con carácter principal, a su organismo autónomo denominado Oficina Municipal de Tributos.

La Jefatura del Servicio Municipal de Recaudación la ostenta el Tesorero Municipal.

Artículo 5 . SISTEMAS DE RECAUDACIÓN

1. La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y otros de derecho público municipal (precios públicos y demás créditos y derechos de la hacienda Municipal así como las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias), tanto en período voluntario como ejecutivo.

2. La recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público se realizará, en período voluntario, en la Oficina Municipal de Tributos, en las entidades de crédito colaboradoras, mediante domiciliación bancaria y a través de internet, en los lugares y formas que se indican tanto en el documento liquidatorio puesto a disposición del deudor como en la normativa reguladora del respectivo tributo. Este documento será apto y suficiente para permitir el ingreso en las entidades colaboradoras durante el citado período así como para su pago en vía telemática.

3. En el caso de tributos, tasas, precios públicos y prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario que sean de vencimiento periódico, el Ayuntamiento podrá remitir, con carácter voluntario, un aviso de pago o documento de cobro sin acuse de recibo, ya sea a través de los servicios postales o preferencialmente por medios electrónicos -correo electrónico o sms-. En caso de que no se reciba tal documento, antes de la finalización del período voluntario, el mismo podrá solicitarse en la Oficina Municipal de Tributos o bien proceder directamente al pago de los débitos en dicho organismo municipal. La manifestación de no haber recibido el aviso de pago, no será, en ningún caso, motivo o causa de impugnación del procedimiento administrativo de apremio que se iniciará en caso de impago de los débitos en período voluntario.

4. En período ejecutivo la recaudación de las deudas se realizará mediante el pago o cumplimiento espontáneo por parte del obligado tributario, o en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6. DOMICILIACIÓN BANCARIA

1. Se podrá solicitar la domiciliación para el pago de recibos en período voluntario, en las entidades bancarias colaboradoras o en las oficinas del organismo autónomo municipal denominado Oficina Municipal de Tributos.

No son susceptibles de domiciliación las liquidaciones correspondientes al alta en los padrones, registros o matrículas correspondientes.

2. La solicitud para la domiciliación bancaria deberá presentarse al menos con dos meses de antelación al comienzo del período recaudatorio correspondiente. En otro caso surtirán efecto a partir del período siguiente, salvo que se trate del pago de tributos incluidos en el Plan Tributario Personalizado de Pagos al que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.

3. En los supuestos de recibos domiciliados no se remitirá al domicilio del contribuyente el recibo o documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir al sujeto pasivo el comprobante de cargo en cuenta.

4. El cargo en cuenta de las domiciliaciones bancarias se efectuará en la segunda semana del segundo mes del período voluntario de pago.

5. Si verificado el cargo en la cuenta del contribuyente, éste lo considera improcedente, podrá ordenar la devolución dentro del plazo previsto en la normativa que resulta de aplicación.

6. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean revocadas de forma expresa por el ordenante. Quedarán automáticamente anuladas aquellas domiciliaciones que no fueran atendidas a su vencimiento por la Entidad colaboradora, excepto cuando la causa de la devolución sea por inexistencia de saldo o saldo insuficiente.

Artículo 7. ELEMENTOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA

En materia de obligados al pago, sujetos pasivos, sucesores, responsables tributarios, y demás elementos tributarios, se estará a lo que dispongan las ordenanzas propias de cada uno de los tributos y precios públicos, la Ley General Tributaria, la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. CALENDARIO DE PAGO

1.- El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva abarcará desde el día 1 de junio hasta el 15 de agosto, o día siguiente hábil, excepto para las deudas correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas cuyo plazo para ingreso en voluntaria abarcará desde el día 1 de septiembre al 31 de octubre, o día siguiente hábil

2.- El Alcalde-Presidente del Ajuntament de Calvià, cuando las necesidades del Servicio lo requieran o cuando circunstancias extraordinarias lo hagan aconsejable podrá modificar los períodos señalados en el apartado anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.

3.- La comunicación del período de cobro se llevará a cabo de forma colectiva publicándose los correspondientes anuncios de cobranza en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en el Tablón de anuncios municipal, pudiendo ser divulgados por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

Artículo 9. DOMICILIO FISCAL

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

2. El domicilio fiscal será:

- a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual.
- b) Para las personas jurídicas, su domicilio social.

No obstante podrá también determinarse otro domicilio fiscal de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

3. El domicilio fiscal de los no residentes en España deberá fijarse de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

4. Los obligados al pago deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la respectiva Administración gestora del tributo. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación.

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 10. PERÍODOS DE RECAUDACIÓN

1. Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como precios públicos y prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, es el que se determina en el artículo 8 en sus apartados 1 y 2.

2. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas resultantes de liquidaciones será el que conste en el documento-notificación sin que pueda ser inferior al pe-

riodo establecido en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley General Tributaria.

3. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

4. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los apartados anteriores deberán pagarse en los plazos que determinen las normas aplicables a tales deudas. En caso de no determinación de plazos se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

5. Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en período ejecutivo.

Artículo 11. DESARROLLO DEL COBRO EN PERÍODO VOLUNTARIO

1. Los medios de pago admisibles son la tarjeta de débito o crédito, domiciliación bancaria, por vía telemática a través de internet y en las Entidades colaboradoras que dispongan del citado servicio de pago.

Se entenderá pagada una deuda en período voluntario, cuando la fecha de realización y de valor del ingreso no sea posterior a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario. En caso contrario, el importe del ingreso se considerará a cuenta en la vía ejecutiva.

2. El pago mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos se realizará de acuerdo con los requisitos y condiciones de la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 12.- PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO DE PAGO

Se establece un *plan tributario personalizado de pago* a los efectos del pago fraccionado, en período voluntario, de los tributos y demás ingresos de derecho público, incluidas las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, de vencimiento periódico anual y notificación colectiva siguientes :

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles(Urbana y Rústica)
- Prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.
- Tasa por Entrada de Vehículos (Inmuebles y Comercios)
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Podrán acogerse a dicho Plan los contribuyentes y obligados al pago de alguno o varios de los citados tributos que lo soliciten, cuando cumplan los requisitos que a continuación se especifican y en los términos que aquí se establecen:

- El contribuyente deberá indicar los recibos que determinarán la deuda a fraccionar, para domiciliar en una única cuenta bancaria de su titularidad. En caso de falta de indicación expresa, se entenderá que incluye en el Plan la totalidad de los recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva en los que aparezca como sujeto pasivo o contribuyente.
- Únicamente se permitirá un Plan por cada sujeto pasivo, no siendo posible incluir en un mismo Plan deudas correspondientes a varios sujetos pasivos o contribuyentes.

Las cuotas resultantes del fraccionamiento deberán ser de un importe igual o superior a 5 euros. En ningún caso se exigirán intereses de demora respecto de los fraccionamientos objeto del Plan.

El sujeto pasivo o contribuyente deberá consignar en la solicitud los meses concretos en los que a lo largo del año se le fraccionará la totalidad de la deuda y que podrán ir desde el mes de Enero al mes de Noviembre.

En el caso de que en la solicitud no se consignaren unos meses en concreto, se entenderá que el sujeto pasivo o contribuyente ha optado por fraccionar la deuda en un total de 11 mensualidades desde Enero a Noviembre.

En la elección de las mensualidades por parte del sujeto pasivo o contribuyente, al menos el cincuenta por ciento de la deuda acogida al Plan deberá quedar abonada, como máximo, en el mes en que finalice el período voluntario de pago. A los efectos del cómputo del señalado cincuenta por ciento, no se tendrá en cuenta el Impuesto sobre Actividades Económicas.

El último día de cada uno de los meses consignados en la solicitud, o si éste fuere inhábil, el día hábil posterior, se le cargará en la cuenta bancaria designada al efecto, la parte correspondiente a la total deuda dividida por el número de mensualidades por las que haya optado.

- La solicitud para acogerse al Plan podrá formalizarse en cualquier momento, con los siguientes efectos:
 - a) Las solicitudes formuladas hasta el 31 de mayo, no podrán incluir mensualidades anteriores a la fecha de ingreso de la solicitud, y deberán cumplir en todo caso con el requisito de que la mitad de la total deuda quede abonada en el mes en que finalice el período voluntario de pago.
 - b) Las solicitudes formuladas a partir del 1 de junio, surtirán efectos únicamente en el ejercicio tributario siguiente.

- El alta se formulará, a través de los medios que se establezcan a estos efectos, mediante la cumplimentación del impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, en el que se consignarán todos los datos que se soliciten y que sean necesarios para la articulación del Plan, en especial los datos relativos a la cuenta bancaria en la que se cargarán las mensualidades.

- Los recibos a incluir deberán figurar en el Padrón cobratorio del tributo correspondiente al ejercicio anterior en el que vaya a surtir efecto el alta.

- Las modificaciones que supongan la incorporación de nuevos recibos se podrán solicitar en cualquier momento pero tendrán efecto en el ejercicio siguiente. Las que supongan la baja de recibos o bien la cancelación del Plan se podrán solicitar en cualquier momento.

- El importe de cada uno de los plazos fraccionados será el resultante de dividir por el importe total de las cuotas ingresadas en el ejercicio anterior respecto de las que se solicita el Plan Tributario personalizado de pago por el número de plazos que se solicite y siempre que se cumpla la premisa de que al menos la mitad de la total deuda quede satisfecha como máximo en el mes en que finalice el período voluntario de pago. El importe del último plazo será la diferencia resultante entre el importe total de los recibos incluidos en el Plan y el importe total ingresado en los plazos anteriores.

- Si el solicitante incurre en el impago de cualquier plazo, éste se cargará automáticamente junto con el último plazo del plan personalizado; este último plazo incluirá la totalidad de la deuda que se halle pendiente. La deuda tributaria incluida en un plan que finalmente no resulte satisfecha en los plazos que integran aquél, pasará a ejecutiva con efectos a la fecha de finalización del correspondiente período voluntario de pago, y conllevará la cancelación automática del plan. Los pagos ya efectuados se computarán como ingresos a cuenta de los recibos de los padrones correspondientes.
- El Plan Tributario personalizado de pago se prorrogará automáticamente en las mismas condiciones para cada uno de los ejercicios siguientes al de alta, siempre que el interesado no formule renuncia expresa al mismo o presente nueva solicitud interesando la modificación de los plazos.
- El acogimiento al referido Plan no supone ninguna alteración de los plazos para ejercer los recursos contra las liquidaciones practicadas ni de cualquier otro aspecto de la gestión tributaria, que se seguirá rigiendo por su normativa específica.
- En el supuesto que el solicitante viniera abonando alguno o varios de los recibos incluidos en el Plan Tributario mediante domiciliación bancaria, ésta se entenderá nula y sin efecto, al ser sustituida por la nueva domiciliación ordenada en el Plan.

Artículo 13. IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

El deudor de varias deudas podrá, al realizar el pago en período voluntario, imputarlo a las que libremente determine.

Artículo 14. PAGOS PARCIALES

1. Para que la deuda en período voluntario quede extinguida debe ser pagada en su totalidad.

2. Si el deudor está en disposición de realizar un ingreso parcial antes del vencimiento, el Ayuntamiento podrá admitir dicho pago, sin perjuicio de que se acoja a las modalidades de pago fraccionado previstos en la presente ordenanza.

Artículo 15. CONCLUSIÓN DEL PERÍODO VOLUNTARIO

1. Finalizado el período voluntario de cobro, una vez verificado que se ha procesado toda la información, se elaborarán las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario.

2. La relación de las deudas no satisfechas servirán de fundamento para la expedición de la providencia de apremio, teniendo en cuenta las eventuales incidencias por suspensiones, aplazamientos, fraccionamientos, y demás circunstancias que justifiquen que la deuda no sea apremiada.

PARTICULARIDADES DE LA RECAUDACIÓN EN EJECUTIVA

Artículo 16. INICIO DEL PERÍODO EJECUTIVO

El período ejecutivo se inicia, en el caso de deudas liquidadas por el Ayuntamiento, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso.

En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

Artículo 17. CONSECUENCIAS DEL INICIO DEL PERÍODO EJECUTIVO

Iniciado el período ejecutivo, el Ayuntamiento efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, con la exigencia de los intereses de demora y recargos establecidos en la Ley General Tributaria.

Artículo 18. PROCEDIMIENTO DE APREMIO

1. El procedimiento es exclusivamente administrativo y se iniciará e impulsará de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en la normativa tributaria.

2. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos y se le requerirá para que efectúe el pago.

Artículo 19. PROVIDENCIA DE APREMIO

1. La providencia de apremio es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados. Serán motivos de oposición a la misma los establecidos en la Ley General Tributaria.

2. Si el pago no se efectuara dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio se procederá al embargo de bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio. Si existieran varias deudas del mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquéllas se aplicará a la deuda más antigua, determinándose la antigüedad en función de la fecha en que cada una fue exigible.

Artículo 20. EMBARGO DE BIENES Y ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS

El procedimiento para el embargo de bienes y su enajenación vendrá determinada por la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y por aquellas disposiciones y normas legales que sean de aplicación.

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 21. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, previa solicitud de los obligados al pago. Se excluyen del presente procedimiento los contribuyentes que se hayan acogido al Plan Tributario Personalizado de Pago regulado en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 22. ACUERDO Y FORMAS DE INGRESO

Los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento que pueda acordar el Ayuntamiento se adoptarán en los términos indicados en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 23. SOLICITUD

1. La solicitud se dirigirá al organismo autónomo Oficina Municipal de Tributos a quien corresponderá en todos los casos su tramitación y resolución.

2. Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:

- a) Deudas en período voluntario: antes de la finalización del período voluntario fijado.
 - b) Para las autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones: antes de la finalización del plazo de presentación de las mismas.
 - c) Deudas en período ejecutivo: las solicitudes podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.
3. Las solicitudes deberán contener los siguientes datos:
- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, NIF o CIF del solicitante .
 - b) Deuda por la que solicita el aplazamiento o fraccionamiento del pago indicando su importe, fecha de finalización de ingreso y referencia.
 - c) Motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
 - d) Los plazos en que desea hacerlo efectivo, y si solicita aplazamiento o fraccionamiento.
 - e) Ofrecimiento de aportación de garantía de las cantidades aplazadas en forma de aval bancario, o cualquier otra admitida en la legislación tributaria.

Artículo 24. ÓRGANO COMPETENTE PARA SU CONCESIÓN

El órgano competente para la resolución de la solicitud es el Alcalde-Presidente o el Teniente de Alcalde que ostente la Presidencia de la Oficina Municipal de Tributos.

Artículo 25. GARANTÍAS

1. El solicitante, salvo en los supuestos de dispensa, ofrecerá la garantía en forma de aval solidario prestado por entidad bancaria, caja de ahorros, cooperativa de crédito, sociedad de garantía recíproca o cualquier otra forma que, con carácter general, establezca la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

En el supuesto de fraccionamientos el solicitante podrá aportar garantía para cada uno de los plazos.

El aval deberá estar inscrito en el registro de avales que cada una de las entidades de depósito y crédito deban mantener.

2. La garantía a constituir por el solicitante deberá cubrir el importe de la deuda, de la liquidación de intereses y un 25% sobre ambas cantidades.

3. La garantía a constituir por el solicitante deberá cubrir:

- a) Cuando la deuda se encuentre en período voluntario: el importe de la deuda más los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.
- b) Cuando la deuda se encuentre en período ejecutivo: el importe aplazado, incluyendo el recargo del período ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.

Artículo 26. INTERESES

1. Las cantidades cuyo pago sea aplazado, excluido, en su caso, el recargo de apremio, generarán los intereses establecidos en la Ley General Tributaria por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento y al tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. En aplicación del apartado 1 se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El plazo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario hasta el fin del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento se computarán los intereses acreditados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, y se deberán satisfacer conjuntamente con esta fracción.

Artículo 27. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

1. Las garantías serán devueltas una vez comprobado el pago del total de la deuda incluidos los recargos, intereses y costas producidos durante la suspensión. Si se trata de fraccionamientos cuyas fracciones se encuentren garantizadas cada una por su aval, la garantía será devuelta cuando se pague cada una de las fracciones, y, en otro caso, cuando se pague la totalidad de la deuda fraccionada.

2. El Alcalde o el Teniente de Alcalde que ostente la Presidencia de la Oficina Municipal de Tributos ordenará la cancelación de la garantía prestada mediante Decreto, donde hará constar la extinción del derecho o causa de cancelación, con la constancia de haberse satisfecho la deuda.

Artículo 28. EFECTOS DE LA FALTA DE PAGO EN LOS APLAZAMIENTOS

1. Si el aplazamiento fue solicitado en período voluntario, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas.

2. Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía .

Artículo 29. EFECTOS DE LA FALTA DE PAGO DE LOS FRACCIONAMIENTOS

1. Si el fraccionamiento fue solicitado en período voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados, se exigirá su exacción por la vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse dicha fracción en los plazos establecidos para el ingreso en período ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, que se

exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

2. Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, proseguirá el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago. Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN

Artículo 30. PRESCRIPCIÓN

1. Prescribirá a los cuatro años la acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa que regule la gestión de las mismas.

3. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario.

Artículo 31. INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

1. Los plazos de prescripción a que se refiere el artículo 30 de esta ordenanza se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del obligado al pago, encaminada a la recaudación de la deuda.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

c) Por cualquier actuación del obligado conducente al pago o extinción de la deuda.

2. Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a que ésta se refiera.

Artículo 32. EXTENSIÓN Y EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago salvo las excepciones reguladas en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación o demás disposiciones aplicables.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

3. La prescripción ganada extingue la deuda.

4.

Artículo 33. COMPENSACIÓN

Las deudas de un obligado al pago podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que se establezcan en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 34. CRÉDITOS INCOBRABLES

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, si los hubiere.

2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y los responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. La deuda se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

3. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

Artículo 35. REVISIÓN DE FALLIDOS Y REHABILITACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES

1. El organismo autónomo Oficina Municipal de Tributos vigilará la posible solvencia sobrevenida a los obligados y responsables declarados fallidos.

2. En caso de sobrevenir esta circunstancia, y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos incobrados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA - Las personas contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se hallaran acogidas al Plan Tributario Personalizado de Pago que venía regulado en el artículo 12, mantendrán las condiciones vigentes de sus actuales planes salvo que opten en cualquier momento por cambiar las condiciones del mismo de conformidad con las que se regulan en la redacción actual del artículo 12. En todo caso, los cambios que expresamente se soliciten tendrán vigencia a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud.

Esta Ordenanza Municipal, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, entrará en vigor el 1 de Enero de 2.021 siempre que se haya publicado su texto

íntegro en el Boletín Oficial de las Illes Balears y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.